



**INFORME SECRETARIAL.** Paso a informarle al señor Juez que el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia allega la diligencia de notificación personal realizada al codemandado Sebastián Restrepo Ríos, llevada a cabo el día 30 de agosto de 2021 ante dicha oficina de apoyo (*Ver anexo 4, Cd. Ppal. digital*)

Asimismo, informo que luego de verificar el aplicativo del Centro de Servicios Civil-Familia, se pudo constatar que el expediente digital fue compartido con dicha dependencia el día 13 de agosto de 2021, a fin de surtir la notificación del también demandado Luis Alejandro Pinzón Restrepo, de conformidad a los Art. 291 y s.s. del C.G.P., conforme a lo esgrimido en auto de agosto 6 de 2021, que ordenó remitir la misma<sup>1</sup>. (*Anexo 11, Cd. de medidas digital*)

Septiembre 7 de 2021

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ  
OFICIAL MAYOR

**Rad. 170014003009-2021-00387**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad a la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente demanda ejecutiva que promueve la **Cooperativa Acción de Caldas Actuar Microempresas hoy -Finanfuturo Corporación para el Desarrollo Empresarial-** en contra de los señores **Luis Alejandro Pinzón Restrepo y Sebastián Restrepo Ríos**, se incorpora para los efectos legales pertinentes a que haya lugar, la diligencia de notificación personal realizada a través de la oficina de apoyo CSJJCF a una de las personas ejecutadas, según se informa por la secretaria del Despacho y la cual será tenida en cuenta en su debido momento procesal. (*Véase anexo 3 del presente Cd. Ppal. digital*)

De otro lado, advirtiéndose que ya fue compartido el expediente del presente proceso al Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, con la finalidad de llevar a cabo la diligencia de notificación al también demandado, señor Luis Alejandro Pinzón Restrepo, de conformidad a lo reglado en los Arts. 291 y s.s. del G.G.P., según lo dispuesto en auto fechado de agosto 6 de 2021 (*Anexo 11, Cd. de medidas Ibidem*), por secretaría efectúese seguimiento de la mentada diligencia. Se requiere a la parte demandante para que colabore con dicho centro en la notificación de la persona ejecutada y que aún falta por hacerlo.

---

<sup>1</sup> Consulta efectuada en el aplicativo del Centro de Servicios Civil- Familia – SIGNOT, en el link: [http://190.217.24.24/centro\\_servicios2/index.php?controller=signot&action=ListarProceso&f1=2020-09-01&f2=2020-11-24&rc=](http://190.217.24.24/centro_servicios2/index.php?controller=signot&action=ListarProceso&f1=2020-09-01&f2=2020-11-24&rc=)



Conforme a lo anunciado y aplicando nuevamente lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto en estado electrónico, cumpla con la carga procesal de materializar la notificación del codemandado Pinzón Restrepo, del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

El incumplimiento de dicha carga procesal dentro del término fijado dará lugar a que se tenga por desistida la actuación que legalmente corresponda. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

**NOTIFIQUESE**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**

**Juez**

*lfpl*

Firmado Por:

**Jorge Hernan Pulido Cardona**

**Juez**

**Civil 009**

**Juzgado Municipal**

**Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85ca730f41bd48e4d1fa8f57ec856546ef5e8d021db4200304c2f2075a7c6225**

Documento generado en 07/09/2021 04:18:07 p. m.